

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Orden SAN/23/2006, de 6 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de concesión de las ayudas económicas a víctimas de violencia de género previstas en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y desarrolladas por el Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria concede un amplio espectro de prestaciones económicas individualizadas destinadas a facilitar la inserción social de personas físicas que se encuentran en situaciones de desamparo, necesidad o riesgo de exclusión. Uno de los factores que en la sociedad actual tiene mayor incidencia en la producción de este riesgo es la violencia de género ejercida sobre las mujeres, situación que ha dado lugar al ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria a la promulgación de la Ley de Cantabria 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas, desarrollada mediante el Decreto 64/2006, de 8 de junio.

En este sentido, en el ámbito estatal, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece en su artículo 27 el derecho subjetivo a percibir una ayuda económica a las víctimas de violencia de género que se sitúen en un determinado nivel de rentas y respecto de las que se presume que, debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales, tendrán especiales dificultades para obtener un empleo. Estas ayudas son financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y serán concedidas por las Administraciones competentes en materia de servicios sociales.

Concretamente, el Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, por el que se regula la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica citada, procedió al desarrollo reglamentario de diversos aspectos relativos a los requisitos de reconocimiento del derecho y cuantía de las ayudas, con el fin de asegurar la correcta aplicación de la norma y garantizar los principios de seguridad jurídica y de igualdad de acceso al derecho reconocido. Particularmente, el artículo 8.1 del Real Decreto 1452/2005 prevé que estas ayudas serán concedidas y abonadas en un pago único por las Administraciones competentes en materia de servicios sociales, de conformidad con sus normas de procedimiento, señalando asimismo que "en la regulación del procedimiento de concesión las Administraciones competentes en materia de servicios sociales velarán y garantizarán que todas las fases del procedimiento se realicen con la máxima celeridad y simplicidad de trámites. Los procedimientos de concesión serán, en todos sus trámites, accesibles a las personas con discapacidad".

Teniendo en cuenta que la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene atribuida por el artículo 24.22 del Estatuto de Autonomía competencia exclusiva en materia de "asistencia y bienestar social y desarrollo comunitario incluida la política juvenil, para las personas mayores y de promoción de la igualdad de la mujer", y en cumplimiento de la previsión del artículo 8.1 del Real Decreto 1452/2005, la presente norma regula el procedimiento para la concesión de las prestaciones asistenciales referidas, una vez establecidos los requisitos de reconocimiento del derecho a su percepción así como su cuantía en el citado Real Decreto.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por los artículos 33.f) y 121 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden la regulación del procedimiento de concesión de las ayudas económicas establecidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y reguladas por el Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre.

Artículo 2. Carácter de las ayudas.

1.- La percepción de las ayudas a que se refiere la presente Orden tiene carácter de derecho subjetivo reconocido por el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre.

2.- Las ayudas serán concedidas y abonadas en un pago único como prestaciones económicas asistenciales de carácter individualizado a favor de las beneficiarias señaladas en el artículo 4.1.

Artículo 3. Financiación.

Las ayudas a las que se refiere la presente Orden se financiarán en el ejercicio 2006 con cargo a la aplicación presupuestaria 10.06.231A.487.02, y en futuros ejercicios con cargo a la aplicación presupuestaria que cada año se prevea en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, todo ello sin perjuicio de las modificaciones presupuestarias que en su caso resulten necesarias para financiar el derecho subjetivo a la percepción de las ayudas.

Artículo 4. Beneficiarias.

1.- Podrán ser beneficiarias del derecho a la ayuda económica a que se refiere la presente Orden las mujeres víctimas de violencia de género para las que quede acreditada insuficiencia de recursos y unas especiales dificultades para obtener un empleo.

2.- Las situaciones de violencia de género que dan lugar al reconocimiento del derecho a la ayuda económica se acreditarán mediante la orden de protección a favor de la víctima. Excepcionalmente, será título de acreditación de esta situación el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la denunciante es víctima de violencia de género en tanto se dicta la orden de protección.

3.- Para ser beneficiaria del derecho a la ayuda económica, la mujer víctima de violencia de género deberá reunir, a la fecha de solicitud de la ayuda, los siguientes requisitos:

a) Carecer de rentas que, en cómputo mensual, superen el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

b) Tener especiales dificultades para obtener un empleo, que se acreditará a través del Informe del Servicio Cántabro de Empleo.

c) Encontrarse empadronada en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 5. Presentación de solicitudes y documentación.

1.- Las solicitudes irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales, en el modelo que figura en el Anexo de esta Orden, y se presentarán en el Registro de la Dirección General de Servicios Sociales o en cualquiera de los lugares que establece el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Con la solicitud se aportará la documentación que se relaciona a continuación, en original y fotocopia para su compulsión, salvo que se haya autorizado a la Dirección General de Servicios Sociales a recabar de los órganos correspondientes los documentos que establece el apartado 5:

a) Documento Nacional de Identidad, pasaporte o permiso de residencia y de trabajo en vigor de la solicitante.

b) Orden de protección a favor de la víctima, o el informe del Ministerio Fiscal a que se refiere el artículo 4.2.

c) Informe preceptivo del Servicio Cántabro de Empleo que acredite tener especiales dificultades para obtener un empleo,

- d) Certificado de empadronamiento de la solicitante.
- e) Última declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y Patrimonio de la solicitante o, en su caso, certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de no estar sujeto a obligación de hacer declaración.
- f) Justificante de todos los ingresos mensuales de la solicitante.
- g) Certificado de minusvalía de la solicitante, en su caso.
- 3.- En el caso de que la solicitante tenga a su cargo al menos a un familiar por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, además de la documentación señalada en el apartado anterior se aportará la documentación que se relaciona a continuación, en original y fotocopia para su compulsión, salvo que se haya autorizado a la Dirección General de Servicios Sociales a recabar de los órganos correspondientes los documentos que establece el apartado 5:
- a) Documento Nacional de Identidad, pasaporte, o permiso de residencia y de trabajo de los miembros de la unidad de convivencia que se encuentren a cargo de la solicitante. En el supuesto de menores, se presentará el Libro de Familia, y, en su caso, resolución de acogimiento o tutela.
- b) Certificado de convivencia donde figuren todos los miembros de la unidad de convivencia que se encuentren a cargo de la solicitante, o en su caso, documento de asistencia sanitaria, cuando los familiares tengan reconocida la condición de beneficiarios de asistencia sanitaria en el documento que aparezca extendido a nombre de la víctima. No será necesaria la convivencia cuando exista obligación de alimentos en cuyo caso se aportará convenio o resolución judicial por la que la solicitante quede obligado a prestarlos.
- c) Última declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y Patrimonio de los miembros de la unidad de convivencia a cargo de la solicitante o, en su caso, certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de no estar sujeto a obligación de hacer declaración.
- d) Justificante de todos los ingresos mensuales de los miembros de la unidad de convivencia que se encuentren a cargo de la solicitante.
- e) Certificado de minusvalía de las personas de la unidad de convivencia que se encuentren a cargo de la solicitante, cuando proceda.

4.- No se considerarán a cargo los familiares con rentas de cualquier naturaleza superiores al salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

5.- En la solicitud se podrá autorizar a la Dirección General de Servicios Sociales a recabar, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la documentación prevista en los párrafos e), f) y g) del apartado 2 y en los párrafos c), d), y e) del apartado 3.

Artículo 6. Subsanación de solicitudes y presentación de documentación complementaria.

1.- Una vez recibida la solicitud y la documentación complementaria, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá a la solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992. Si la persona interesada no subsana las deficiencias, se le tendrá por desistida en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Asimismo, en orden a una mejor resolución, se podrá solicitar a las interesadas que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios, en cualquier momento del procedimiento.

Artículo 7. Instrucción del expediente y propuesta de resolución.

1.- Admitidas las solicitudes y subsanados los posibles defectos, se procederá a la instrucción de los expedientes por el Servicio competente en materia de prestaciones de la Dirección General de Servicios Sociales.

2.- El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, pudiendo requerir a las personas interesadas las aclaraciones o documentación adicional necesaria para resolver y pudiendo solicitar cuantos informes se consideren necesarios.

3.- Finalizada la instrucción el órgano instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución.

Artículo 8. Resolución.

1.- La persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales resolverá individualizadamente y de forma motivada cada petición de concesión de la ayuda denegando o concediendo la misma con indicación, en este último caso, de su cuantía.

2.- Para la fijación de la cuantía se atenderá a lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre.

3.- El plazo máximo para resolver el procedimiento será de tres meses contados a partir del día de presentación de la solicitud en el registro de la Dirección General de Servicios Sociales.

4.- La Dirección General de Servicios Sociales notificará a las solicitantes la resolución que recaiga.

Artículo 9. Recursos.

La resolución que ponga fin al procedimiento no agota la vía administrativa. Contra la citada resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en el plazo de un mes desde su notificación.

Artículo 10.- Revisión de la cuantía.

1.- En el supuesto de concurrencia de responsabilidades familiares con posterioridad a la solicitud de la ayuda contemplado en el artículo 7 del Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, la interesada podrá solicitar la revisión de la cuantía de la misma.

2.- El procedimiento de revisión será el mismo que el establecido para la concesión de la ayuda, si bien la interesada únicamente deberá acompañar con la solicitud la partida de nacimiento del hijo/a o hijo/as que motivan la revisión o libro de familia donde figuren los mismos.

Artículo 11. Reintegro.

1.- Procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas, cuando se hubiera obtenido la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.

2.- El procedimiento de reintegro se iniciará mediante acuerdo de la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales, que será notificado a la interesada, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

3.- Será competente para dictar la resolución de reintegro la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, por el que se regula la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de septiembre de 2006.—La consejera de Sanidad y Servicios Sociales (por Decreto 13/2006, de 11 de agosto), el consejero de Medio Ambiente, José Ortega Valcárcel.



**ANEXO
SOLICITUD DE AYUDA ECONOMICA A MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

1. DATOS DE LA SOLICITANTE

1.1 PERSONALES

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE	
FECHA DE NACIMIENTO Dia Mes Año	Núm. D.N.I. / D.N.E.	NACIONALIDAD		ESTADO CIVIL	
DOMICILIO (Calle / Plaza) Escalera Piso Puerta		Nº	Bloque	CÓDIGO POSTAL	
LOCALIDAD			TELÉFONO		

1.2 DATOS SOBRE MINUSVALIA

¿Tiene reconocida la condición de persona con minusvalía, o tiene reconocida pensión de incapacidad permanente en grado de total, absoluta o gran invalidez?
 Minusvalía SI NO
 Pensionista SI NO

Si la respuesta es afirmativa indique la fecha de expedición del certificado de minusvalía o resolución de reconocimiento de pensión y provincia donde fue expedido:

Fecha de expedición _____ Provincia donde fue expedido _____ Grado reconocido _____

1.3 DATOS ECONÓMICOS

Tiene ingresos o rentas propios : SI NO

1.3.1. INGRESOS DE TRABAJO O PRESTACIONES

CONCEPTO	CUANTÍA ANUAL	EMPRESA ORGANISMO O PERSONA

Fdo. : _____

1.3.2. RENTAS DE CAPITAL

CONCEPTO	CUANTÍA ANUAL	EMPRESA ORGANISMO O PERSONA

2. DATOS DE LOS FAMILIARES A CARGO DEL SOLICITANTE

PERSONAS CON LAS QUE CONVIVE QUE SE ENCUENTREN A CARGO DE LA SOLICITANTE					
1 ¿Tiene reconocida una minusvalía? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> ¿Es pensionista por incapacidad permanente? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>					
Nombre	Apellidos	D.N.I.	Fecha nacimiento	Parentesco con la solicitante	
INGRESOS DE TRABAJO O PRESTACIONES			RENTAS DE CAPITAL		
Concepto	Cuántia anual	Concepto	Valor real	Rendimiento anual	
¿Autoriza a la D. G. de Servicios Sociales a recabar de la AEAT, del INSS y de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la documentación prevista en la Orden reguladora? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>					
Firma _____					
2 ¿Tiene reconocida una minusvalía? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> ¿Es pensionista por incapacidad permanente? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>					
Nombre	Apellidos	D.N.I.	Fecha nacimiento	Parentesco con la solicitante	
INGRESOS DE TRABAJO O PRESTACIONES			RENTAS DE CAPITAL		
Concepto	Cuántia anual	Concepto	Valor real	Rendimiento anual	
¿Autoriza a la D. G. de Servicios Sociales a recabar de la AEAT, del INSS y de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la documentación prevista en la Orden reguladora? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>					
Firma _____					
3 ¿Tiene reconocida una minusvalía? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> ¿Es pensionista por incapacidad permanente? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>					
Nombre	Apellidos	D.N.I.	Fecha nacimiento	Parentesco con la solicitante	
INGRESOS DE TRABAJO O PRESTACIONES			RENTAS DE CAPITAL		
Concepto	Cuántia anual	Concepto	Valor real	Rendimiento anual	
¿Autoriza a la D. G. de Servicios Sociales a recabar de la AEAT, del INSS y de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la documentación prevista en la Orden reguladora? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>					
Firma _____					
4 ¿Tiene reconocida una minusvalía? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> ¿Es pensionista por incapacidad permanente? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>					
Nombre	Apellidos	D.N.I.	Fecha nacimiento	Parentesco con la solicitante	
INGRESOS DE TRABAJO O PRESTACIONES			RENTAS DE CAPITAL		
Concepto	Cuántia anual	Concepto	Valor real	Rendimiento anual	
¿Autoriza a la D. G. de Servicios Sociales a recabar de la AEAT, del INSS y de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la documentación prevista en la Orden reguladora? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>					
Firma _____					

3. DATOS BANCARIOS PARA EL ABONO DE LA AYUDA

BANCO O CAJA DE AHORROS	AGENCIA Nº	
DOMICILIO (Calle/Plaza)	Nº	
LOCALIDAD	PROVINCIA	
CÓDIGO CUENTA CLIENTE (indicar todos los dígitos).		
TITULAR DE LA CUENTA		
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (N.I.F.)		

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD la veracidad de los datos consignados en la presente solicitud, así como no haber solicitado ni percibido de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de otras Administraciones públicas otras ayudas del artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre.

AUTORIZO a la Dirección General de Servicios Sociales a recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la documentación prevista en la Orden reguladora SI NO

AUTORIZO a que se realicen consultas sobre los datos personales consignados para acreditarlos, así como la cesión de los mismos a otras Administraciones Públicas a los efectos de tramitación y control de la gestión. SI NO

QUEDO ENTERADA de la obligación de comunicar a la Dirección General de Servicios Sociales cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo.

En _____, a _____ de _____ de 2006

S/RA. DIRECTOR/A GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

INFORMACIÓN SOBRE DOCUMENTACION A APORTAR

HABRÁ DE PRESENTARSE DOCUMENTACIÓN ORIGINAL Y FOTOCOPIA PARA SU COMPULSA

Documentación de la SOLICITANTE

- a) Documento Nacional de Identidad, pasaporte o permiso de residencia y de trabajo en vigor de la solicitante.
- b) Orden de protección a favor de la víctima, o el Informe del Ministerio Fiscal a que se refiere el artículo 3.2.
- c) Informe preceptivo del Servicio Cantabro de Empleo que acredite tener especiales dificultades para obtener empleo.
- d) Certificado de empadronamiento de la solicitante.
- e) Última declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y Patrimonio de la solicitante o, en caso, certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de no estar sujeto a obligación de hacer declaración.
- f) Justificante de todos los ingresos mensuales de la solicitante.
- g) Certificado de minusvalía de la solicitante, en su caso.

Documentación de los familiares A CARGO DE LA SOLICITANTE

- a) Documento Nacional de Identidad, pasaporte, o permiso de residencia y de trabajo de los miembros de la unidad de convivencia que se encuentren a cargo de la solicitante. En el supuesto de menores, se presentará el Libro de Familia, y, en su caso, resolución de acogimiento o tutela.
- b) Certificado de convivencia donde figuren todos los miembros de la unidad de convivencia que se encuentren a cargo de la solicitante, o en su caso, documento de asistencia sanitaria, cuando los familiares tengan reconocida la condición de beneficiarios de asistencia sanitaria en el documento que aparezca extendido a nombre de la víctima. No será necesaria la convivencia cuando exista obligación de alimentos en cuyo caso se aportará convenio o resolución judicial por la que la solicitante quede obligado a prestarlos.
- c) Última declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y Patrimonio de los miembros de la unidad de convivencia a cargo de la solicitante o, en su caso, certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de no estar sujeto a obligación de hacer declaración.
- d) Justificante de todos los ingresos mensuales de los miembros de la unidad de convivencia que se encuentren a cargo de la solicitante.
- e) Certificado de minusvalía de las personas de la unidad de convivencia que se encuentren a cargo de la solicitante, cuando proceda.

Los datos relativos a información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, y a la certificación del grado de minusvalía podrán sustituirse por la autorización a la Dirección General de Servicios Sociales a recabar los datos de los organismos competentes.

06/11833

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

Información pública de expediente para ejecución del proyecto de rehabilitación de edificio como Casa de la Juventud, en Unquera.

Por parte del Ayuntamiento de Val de San Vicente se va a ejecutar el proyecto "Rehabilitación de Edificio como Casa de la Juventud en Unquera".

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, en relación con el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de